

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2695**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ ALBAN SIERRA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00143-00

Allega el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, con resultado efectivo y con el cumplimiento de los requisitos que establece dicha norma, razón por la cual se le otorgará eficacia.

De igual manera, observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente el impulso del registro de la medida de embargo del inmueble objeto del presente asunto, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda a aportar a este despacho el respectivo certificado de tradición donde conste el registro de la medida, so pena de tener por desistido el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DOTAR DE EFICACIA la notificación del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a aportar a este despacho el respectivo certificado de tradición donde conste el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA